

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #2, Serie 1996-97**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada los días 3 y 4 de septiembre de 1996.

VOTACION

A favor:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresi
2. Hon. Milagros Ortega Vda. García
3. Hon. Angel C. Cora Romero
4. Hon. Aurora Castillo Quiñones
5. Hon. Francisco Francois Figueroa
6. Hon. Rita Rivera Castro
7. Hon. Benigno Morales Morales
8. Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
9. Hon. Edilberto Rosario Miranda
10. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
11. Hon. Efraín Díaz Robledo
12. Hon. Efraín Vázquez Vázquez
13. Hon. Anthony J. Medina Flores
14. Hon. Saúl González Gerena
15. Hon. Pedro Cruz Cruz
16. Hon. Efraín Meléndez Arroyo

En contra:

Ninguno.

Ausentes:

Ninguno

Certifico correcto:

Luis Miguel Castro Díaz
Secretario
Asamblea Municipal

LMCD:ecc

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

ASAMBLEA MUNICIPAL

**PROYECTO NUM. 2
ORDENANZA NUM. 2**

SERIE 1996-1997

PRESENTADO POR: Hons. Efraín Díaz Robledo, Benigno Morales Morales, Maximino Espinosa Rodríguez, Efraín Meléndez Arroyo, Efraín Vázquez Vázquez.

PARA EMITIR UN DICTAMEN PRELIMINAR A LA "ASOCIACION DE RESIDENTES DE URB. EL RETIRO INC." A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO EN DICHO SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley número 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a conceder permisos para el control de tránsito y acceso de vehículos de motor en las urbanizaciones y comunidades residencias públicas y privadas del País.

POR CUANTO: Conforme con lo dispuesto en la sección 6 de dicha ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Planificación Número 20 o Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la aprobación de dichos controles.

POR CUANTO: La "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." es una organización inscrita en el Departamento de Estado como una organización sin fines de lucro, bajo el número 24,869.

POR CUANTO: Siguiendo las disposiciones de ley y reglamentos antes mencionados, la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." ha solicitado la autorización correspondiente para controlar el acceso y tránsito de vehículos de motor en sus calles de la siguiente manera:

Ubicar en la Calle A de la Urbanización, cercano a la intersección con la Carretera Estatal No. 3, dos (2) portones corredizos para acceso de vehículos de motor, operados eléctricamente y activados por "beepers", un portón de hoja para acceso peatonal, así como un sistema de intercomunicador para comunicarse desde el área de los portones hasta cada una de las residencias de la comunidad. Se instalará un panel de buzones dentro del área controlada para el servicio de correo.

POR CUANTO: Se han seguido los procedimientos para garantizar que se diera cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la ley y reglamento mediante las debidas notificaciones y vistas públicas, las cuales se celebraron el día 12 de agosto de 1996, para considerar los planteamientos de todas las partes a favor o en contra del establecimiento del sistema de control de acceso.

POR CUANTO: Todas las personas que comparecieron a la vista pública se manifestaron a favor del sistema de control de acceso propuesto, sin que hubiese oposición de los presentes o de cualquier otra persona que se hubiese expresado en contra por escrito y que dicha oposición obrare en el expediente.

POR CUANTO: La ley y la reglamentación vigentes exigen el endoso escrito de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los residentes y/o propietarios de las viviendas de la comunidad, y en el presente caso la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." ha presentado el endoso de treinta y cinco (35) de los treinta y nueve (39) residentes o propietarios, lo que representa el ochenta y nueve por ciento (89%).

POR CUANTO: Las siguientes agencias estatales y municipales han manifestado su endoso el sistema de control de acceso propuesto: Departamento de Recursos Naturales, Autoridad de Carreteras, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Policía de Puerto Rico, Telefónica de Puerto Rico, Servicio Federal de Correos, Departamento de Bomberos y Departamento de Control Ambiental del Municipio de Humacao.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor solicitado por la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." tal y como fue propuesto:

1. Ubicar en la Calle A de la Urbanización, cercano a la intersección con la Carretera Estatal No. 3, dos (2) portones corredizos para acceso de vehículos de motor, operados eléctricamente y activados por "beepers", un portón de hoja para acceso peatonal, una caseta para guardias de seguridad, así como un sistema de intercomunicador para comunicarse desde el área de los portones hasta cada una de las residencias de la comunidad.
2. A tenor con lo dispuesto en el inciso 3.03 del Reglamento de Planificación Número 20, la ubicación de los portones será determinada por el Departamento de Transportación y Obras Pública, Area de Tránsito.
3. Se garantizará el acceso con todos los derechos y privilegios a los residentes o propietarios que sean opositores originales y cuya oposición formal al plan de control de acceso conste en el expediente, y la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." les brindará a estos los accesorios necesarios para la operación del sistema, libre de costo.
4. No se obstaculizará el acceso de personas con impedimentos.
5. La "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." será responsable de daños causados a terceras personas por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control, y libera al Municipio de Humacao de toda responsabilidad al respecto.
6. La "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública cuya cubierta mínima será de \$10,000, según lo requiere el Artículo 7, Sección 8 de la Ley 21 del 8 de marzo de 1988 según enmendada.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.08 del Reglamento de Planificación Número 20, la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." deberá prestar una fianza o garantía de \$500 antes de recibir la autorización para el sistema de control de acceso.
8. No se impedirá el libre acceso a la Policía, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado, así como tampoco a los usuarios de las facilidades educativas, cívicas, recreativas, deportivas o religiosas que ubican dentro del área controlada.
9. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado,

energía eléctrica, teléfono o servicios similares, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencias o empresas, así como tampoco a los empleados del servicio de recogido de desperdicios sólidos, del servicio de correo, ni a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.

10. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y/o mantenimiento del sistema de control de acceso serán por cuenta de la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc."
11. Los miembros de la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." proveerán acceso y estacionamiento a sus visitantes dentro del área controlada, y evitarán que el área precedente al control de acceso se use como área de estacionamiento ni como área de carga y descarga.
12. La "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." instalará un rótulo frente al portón indicando el número y serie de esta ordenanza, así como cualquier otra información pertinente al manejo y operación del sistema.
13. Los residentes del área controlada, sus visitantes y suplidores, evitarán el tocar bocina para lograr acceso a dicha área, y la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." deberá tomar las medidas necesarias para evitar los ruidos que puedan afectar a los demás vecinos.
14. No se impedirá la realización de actividades políticas que lleven a cabo los partidos y/o candidatos y que sean características de nuestro sistema democrático, para lo cual se deberá establecer la debida coordinación con la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc."
15. Durante el período previo a la aprobación final del sistema de control de acceso por las autoridades pertinentes, no se permitirá la instalación de ningún tipo de cierre provisional.
16. La "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." dará cumplimiento a todas las disposiciones de ley y reglamento aplicables.

Sección 2:

A los fines de la adecuada implantación y administración del sistema que por la presente ordenanza se está aprobando cada uno de los miembros de la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." hará una aportación inicial aproximada de \$1,000.00 para la adquisición e instalación de los portones (la cual se ha estado haciendo en plazos semestrales), y una cuota semestral de \$150.00 para la operación y administración del sistema; disponiéndose que dicha cuota mensual podrá ser revisada anualmente siguiendo los procedimientos establecidos en ley, y siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.

Sección 3:

Se autoriza expresamente a la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." a usar cualquier sobrante de los fondos de cuotas para actividades que sean de beneficio para la comunidad controlada, siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.

Sección 4:

Esta ordenanza constituye un dictamen preliminar y será firme desde la fecha de notificación a las partes afectadas y archivo de copia de la misma en la Secretaría de la Asamblea Municipal.


- Sección 5: Cualquier persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con la decisión contenida en esta ordenanza sobre la autorización del sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor concedido a la "Asociación de Residentes De Urb. El Retiro, Inc." podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro de los veinte (20) días de la notificación y archivo de la copia mencionada en la Sección 5 anterior.
- Sección 6: El Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.
- Sección 7: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde.
- Sección 8: Copia certificada de esta ordenanza le será remitida a cada uno de los dueños o residentes del área controlada, a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos, y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA DE DE 1996.


IRIS N. RAMOS COFRESI
PRESIDENTE



LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 6 DE sept DE 1996, Y FIRMADA POR MI EL DIA 7 DE sept DE 1996.


JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

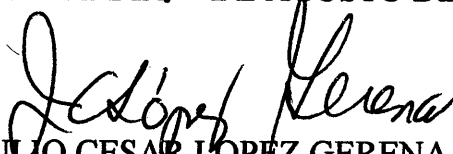
- Sección 3: Tanto la Policía de Puerto Rico como la Guardia Municipal de Humacao, Puerto Rico estarán facultados para poner en vigor y hacer valer las disposiciones de esta ordenanza.
- Sección 4: No se podrá denunciar, sancionar o emitir boletos por violación a las disposiciones de esta ordenanza cuando la misma persona, usando el mismo vehículo de motor, haya sido multada previamente el mismo día o en el período de veinticuatro (24) horas inmediatamente anterior, excepto cuando el vehículo haya sido retirado del lugar donde se le expidió el primer boleto o denuncia y el mismo haya sido estacionado nuevamente dentro del área restringida por esta ordenanza y en violación a las disposiciones de la misma.
- Sección 5: De surgir algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza con cualquier otra ordenanza o resolución del Municipio de Humacao, prevalecerá lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Sección 6: Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde, y a los treinta (30) días de su publicación en un periódico de circulación general y/o de circulación regional conforme a lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ley número 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.
- Sección 7: La administración municipal de Humacao, Puerto Rico instalará los rótulos y pintará los espacios donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor según lo dispuesto en esta ordenanza.
- Sección 8: Copia de esta ordenanza le será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas estatal, a la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Guardia Municipal de Humacao, Puerto Rico, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Tribunal de Primera Instancia Sala de Humacao, y a los Departamentos de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Finanzas y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1996.


IRIS N. RAMOS COFRESI
PRESIDENTE


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1996, Y FIRMADA POR MI EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1996.


JULIO CESAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE